



CAUSA ROL 7763-11

ACT. OLIVERO

FOJAS 71 (setenta y uno)

Viña del Mar, ocho de Junio del dos mil doce.

VISTOS:

1°._ La denuncia de fojas uno, interpuesta por don ALEX ANDRES SALGADO LAGOS, empleado público, domiciliado en Villa El Nevado av. Los Presidentes N° 868, Chillan, en contra de la empresa Tel Cel Comunicaciones limitada representada por doña Gloria Jeanette Diaz Moya. ambos con domicilio en 15 Norte N° 961 modulQ 4-C, Viña del Mar, por posible infracción a la Ley N° 19.496.

~ 2°._ La denuncia se funda en que compró un cargador de celular para su teléfono móvil Iphone y al hacer la prueba de carga en el módulo, produjo un daño al Iphone sin que éste volviera a encender.

3°.- La declaración de fojas 4 de autos, de don AL ANDRES SALGADO LAGOS, ya individualizado, quien expone: "QueJatilico la denuncia y demanda en todas sus partes, que f a comprar un cargador para mi teléfono Iphone Que al conectar l Qargador por la vendedora. quemó mi equipo. saliendo olor a quemado de; transformador y mi Iphone no prendió más, Que ahí 'reconoció. emitiéndome la boleta por el accesorio, pero no andome solución a la fecha ..."

4°.- Los descargos que rolan a fojas 34 de autos de la parte denunciada, representada por doña Gloria Jeanette Diaz Moya, comerciante, domiciliado para estos efectos en calle 15 Norte N° 961. modulo 4-C, Viña del Mar, quien expone: "...qu~eesta parte niega toda responsabilidad en los hechos expuestos por la contraria Que no es efectivo que este producto haya ocasionado algun daño en el teléfono del actor Que el denunciante le indicó a la vendedora que el teléfono no le encendía hace más de dos meses, pues se le habían extraviado los accesorios. Que al comprar el cargador de inmediato se puso a cargar su teléfono en un enchufe que se encuen~ra en el suelo



del Mall, y a ésta parte no le consta que el enchufe hubiera estado en buen estado. Que por la hora, se le indicó que volviera al día siguiente con el "cargador y el teléfono, sin embargo el consumidor no concurrió que además es técnica y materialmente imposible que el teléfono se hubiese deteriorado por voltage u otro efecto del cargador, si el caso de sobregarga de voltaje, sería la red eléctrica y no el producto vendido, de lo dicho se puede concluir que no tenemos responsabilidad alguna en los hechos imputados".

SO.-La demanda civil de indemnización de perjuicios de fojas uno y siguientes de autos, presentada por don ALEX ANDRES SALGADO LAGOS, ya individualizado, en contra de la empresa "TEL CEL COMUNICACIONES LIMITADA", representada por doña GLORIA JEANETTE DIAZ MOYA, ya individualizados, a fin de que sea condenada a pagar al actor la suma de \$ 600.000.-(seiscientos mil pesos) por concepto de indemnización de perjuicios, más intereses, reajustes y costas, fundado en los hechos y disposiciones legales que indica.

6°.-La constestación de la demanda que rola a fs. 37 de autos, en que expone: "...que esta parte no puede dejar de hacer presente que considera que el actor está claramente incurriendo en un "abuso del derecho" con interpretación caprichosa y arbitraria como, fuente de obtención de beneficios particulares carentes de todo fundamento lógico. Además solicita que se declare como temeraria la demanda civil de indemnización de perjuicios, ya que no tiene fundamento legal que la sustente ...".

7°.-El comparendo de fojas 42 y siguientes, celebrado con fecha 02 de Septiembre del año 2011.

8°._ La prueba rendida que consta de autos.

CONSIDERANDO:

11 RESPECTO DE LA DENUNCIA:

lo en... acreditado suficientemente al Tribunal la relación de
ente cons~xi ~te entre las partes.

urrió 2º.~ ~ normas sobre protección de los derechos de los
o se consumidores tienen por objeto regular las relaciones entre
caso proveedores y consumidores, según dispone el artículo 1º. de la Ley
ucto 19.496.

mos 3º.-Que para el esclarecimiento de la denuncia se recibieron y
ponderaron en autos los siguiente antecedentes:

io y a).-A fojas 9 de autos, original de boleta de venta N° 0338358 , de
DO fecha 29 de Mayo 2011, de Tel Cel telecomunicaciones limitada .

DEL b).-A fojas 10, original de constancia de Carabineros de fecha
RIA 29/05/2011.

sea c).-A fojas 11, original de copia de opinión N° 15280 del cliente Alex
mil Salgado.

es, d).-A fojas 12, copia de reclamo ante Sernac.

les e).-A fs. 13, aviso de Sernac , siac N° 5381140, que informa inico de
mediacion.

en f).-A fs. 14, fotocopia ce folleto de cotizacion de telefono Iphone.

ue g).-A fs. 15, fotografía impresa de teléfono Iphone y accesorio.

del h).-A fs. 16 a fs. 21, impreso de informacion resumen de cobros
de telefónicos, perteneciente a don Alex Salgado, que consigna dos
ito llamados el día 29 de Mayo del 2011, a las 19:17 y 20:00 horas.

da i).-A fs. 48 a fs. 50, contrato de arrendamiento de equipo telefónico
al fechado 14/01/2010, perteneciente a don Alex Salgado Lagos.

le j).-A fs. 51, boleta electrónica de Entel PCS de fecha 14/01/2010,
perteneciente a don Alex Salgado Lagos.

k).-A fs. 52, boleta electrónica de Entel PCS de fec~a 14/01/2010.
perteneciente a don Alex Salgado Lagos.

l).-A fs. 53, informe de servicio técnico Entel, fechado 02/09/2011:
equipo apple iph 3g8, el que consigna "falla electrónica"

..qz/ 0> 1111
O~z-..
...0
fFil' -
.-~y
1)

> _ _ ~ ~ contra Tel Cel Comunicaciones S.A.

n).-A fs 67, certificado de garantía, respecto a equipos cargadores.

o).-A fs. 68, carta informe de representante legal de servicio técnico "Iñiguez e Iñiguez" respecto a falla técnica.

4°._ Que la denunciada objetó los documentos acompañados a fs. 10, 14, 15, 16,17,18, 19,20, Y 21 por tratarse de instrumentos privados que no constan su autenticidad y veracidad y que no consta que pertenezcan al demandante.

5°.- Que, en virtud de los antecedentes tenidos a la vista y, especialmente teniendo presente que respecto de los documentos consignados a fs. 10, 14, 15, 16 a fs 21, no figura antecedentes vinculantes ni consta que el resumen de cargos de número telefónico sea del demandante, en consecuencia se acoge la objeción opuesta, razón por la que el Tribunal no les otorga mérito probatorio.

6°.- Que la parte denunciada ofrece prueba de absolución de posiciones' rolante a fs. 42 vta., de don Alex Andres Salgado Lagos, ya individualizado, quien consigna que compró el producto el día 29 de Mayo 2011, que lo conectó la vendedora de la tienda, prueba que esta concordante con los antecedentes generales del proceso.

7°.-Que la parte denunciante rindió prueba testimonial de los testigos señores Verónica Karol Fernandez Morales, y Cesar Aron Curitol Marin, quienes fueron legalmente juramentados y no tachados y declaran. TESTIGO SRA FERNADEZ: "...que vengo a prestar declaración de los hechos ocurridos ese día, 29 de Mayo 2011, el caballero pidió un cargador para su Iphone 3g, lo compró y pidió que se lo probaran, que yo era la cajera en ese momento, estaba con mi compañera de trabajo Maria Paz, y como ella estaba cerca del alargador saco el cargador, lo fue a probar a ver si cargaba Y--al conectarlo simplemente salió olor a quemado y el equipo se apagó,

~l que el equipo ~habia prendido antes de que comprara el cargador,
o quese vei<113,en estado antes de probar el cargador..." .TESTIGO
SR. CURI~~" ...que ese dia, Alex se dirigió al local a comprar un
Cargad~a su telefono, compró el cargador, pidió que se probara
) .el equipo y se vio que salio humo y salió un ruido de explosión de
cortocircuito, que estaba presente, que se apreto el botón encendido y
no paso nada, que la señora se negó a responder por lo sucedido"

8°.- Que las declaraciones de los testigos de la denunciada son
precisas y concordantes y no aparecen desvirtuadas por otros
antecedentes del proceso y, a juicio del Tribunal, aportan claridad
suficiente respecto a los hechos materia de autos.

9°.-Que según lo que dispone el artículo 14 de la Ley 18.287 el
Tribunal se encuentra facultado para apreciar la prueba y demás
antecedentes de la causa en conformidad a las reglas de la sana
critica y, en uso de esa atribución, concluye (,;i_° no) J
existen en autos antecedentes que permitqn f~!~a~j:~h la Juez la
convicción que la empresa detlunciada TEL e L Ccitv1L1NICACIONES
S.A. representada por doña Gloria Jeanette j~M.~Y1' ha infringido
~:r::~::e~::~::~~d::~ la Ley N° 1949: t;. ~~~ 70tección de los

111.-RESPECTO DE LA DEMANDA ~E' 1t';l~MNIZACION DE
~ PERJUICIOS INTERPUESTA POR DON' ALÉXANDRES SALGADO
LAGOS. EN CONTRA DE L;: EMPRESA TEL CEL
COMUNICACIONES S.A., REPRESE;NTADA POR DOÑA GLORIA
JEANETTE DIAZ MOYA:

1°.-Que a fojas 1 y siguientes de autos. don Alex Andres Salgado
Lagos, ya individualizado, acciona civilmente en contra de la empresa
TEL CEL COMUNICACIONES S.A., representada por doña Gloria
Jeanette Diaz Moya. ambos ya individualizados, para que sea
condenada a pagar al actor la surna de \$ 250.000.-



doscientocincuenta mil pesos), por concepto de daño emergente, la suma de \$350.000.-(trescientos cincuenta mil pesos) por concepto de daño moral, y la suma total de \$600.000.-(seiscientos mil pesos) por concepto de indemnización de perjuicios, más reajustes, intereses y costas, fundado en los hechos y disposiciones legales que indica.

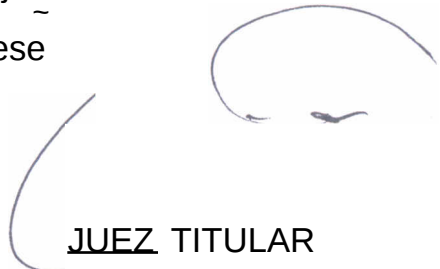
Por estas consideraciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 13 y 14 de la ley 15.231, artículos 1, 7,8,9,10,11,12, 13, 14, 16 Y 17 de la Ley 18.287, artículos 19, 20 Y 52 de la Ley 19.496, la prueba y demás antecedentes de la causa.

SE RESUELVE: .O

1°._Que se acoge la denuncia infraccional interpuesta por don Alex Andres Salgado Lagos, ya individualiza o, en contra de la Empresa TEL CEL Comunicaciones S.A., representada por doña Gloria JeaneUe Diaz Moya, ya individualizado /Y se le condena a la multa de 2 UTM (dos unidades tributarias mens ales) vigente al momento del pago.

2°.- Que se da lugar a la demanda presentada por don Alex Andres Salgado Lagos, en contra de la empresa TEL CEL Comunicaciones S.A, representada por doña Gloria JeanUe Diaz Moya, ya individualizada, y se le condena a pagar al actor la suma de \$100.000.-(cien mil pesos) por concepto de indemnización de perjuicios, más costas, intereses y reajustes.

Notifíquese y una vez ejecutoriada, archívese


JUEZ TITULAR

PRONUNCIADA POR LA SEÑORA JUEZ TITULAR DEL PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL DOÑA HUGUETTE PORZIO CANIGGIA.

7374
serena
y
carina

la.~LU~AVEZ VALENZUELA
de SECRETARIA ABOGADO
por
s y
en
2, ,. OLIVERO R.
.ey



lex
lsa
ría
~2
le'

es
es
ya
je
je

:R
O